

## ENMIENDA - CIRCULAR N° 10

REF: Licitación Pública Internacional N°01/2020 "Obras de Infraestructura Eléctrica Puerto Ibicuy"

### Se informa Enmienda - Circular N° 10 que pasa a formar parte de la Licitación de Referencia.

Por intermedio de la presente, y dando respuesta a consultas realizadas, informamos lo siguiente

**CONSULTA 1:**Cuál es el plazo previsto para la firma del contrato de obra una vez notificada la adjudicación?

**RESPUESTA:** De conformidad con las cláusulas VI y VII de los Datos de la Licitación - PARTE 1- PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN y Cláusula 35 Sección 1- DATOS DE LA LICITACIÓN E INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES, producida la notificación de la adjudicación, dentro de las 72 horas, las partes darán inicio a las gestiones de instrumentación del contrato de obra y de financiamiento. Para el otorgamiento y firma tanto del contrato de obra como del contrato de financiamiento se prevé un PLAZO MÁXIMO de DOSCIENTOS CUARENTA DÍAS CORRIDOS DE NOTIFICADA LA ADJUDICACIÓN. Los contratos de obra y financiamiento podrán celebrarse en forma conjunta y simultánea o en su caso podrá celebrarse con anterioridad el contrato de obra sujeto a condición suspensiva de otorgamiento del contrato de financiamiento.

**CONSULTA 2:** En caso de que las negociaciones conducentes a la instrumentación del contrato de financiamiento aún se encuentren en curso luego de transcurridos los 240 días corridos desde la notificación de la adjudicación, ¿considerará ENERSA la posibilidad de extender dicho plazo?

**RESPUESTA:** En el caso particular que luego de la adjudicación e iniciadas las gestiones para la formalización de los contratos de obra y de financiamiento, éstas se extendieran por un plazo superior a los 240 días corridos previstos en el Pliego de la Licitación, ENERSA a su solo criterio y si el estado de las gestiones demostrase un avance considerable de las mismas que haga presumir de manera cierta que no se ha arribado al acuerdo definitivo por causas ajenas al adjudicatario y al ente financiador, podrá extender por un nuevo período el mismo, quedando el plazo a ser determinado por ENERSA en base al nivel de avance de las mencionadas gestiones, durante dicho plazo deberán renovarse las garantías de oferta.

**CONSULTA 3:** En caso de que la institución financiera retirara el compromiso de financiamiento por decisión empresarial, ¿sería posible otorgar al adjudicatario un período de 60 días para gestionar la participación de una nueva institución financiera?

**RESPUESTA:** En caso que la institución financiera retirara el compromiso de financiamiento por su exclusiva decisión, sin que existan causas justificadas para ello, el oferente/adjudicatario será responsable ante ENERSA de la frustración del proceso licitatorio, en este caso, no se otorgará prórroga para su reemplazo, siendo causal de ejecución de la garantía de mantenimiento. En el caso que resulte aplicable el Artículo 1731 del Código Civil y Comercial, lo que será evaluado por ENERSA, ésta otorgará



un plazo razonable, dentro del período vigente para la gestión de los contratos, para que el oferente adjudicatario presente una nueva institución financiera que deberá reunir y acreditar las mismas o mejores calificaciones que la anterior, no pudiéndose modificar las condiciones de financiamiento presentadas en la oferta.

NOTA: ARTICULO 1731 CCCN. Hecho de un tercero. Para eximir de responsabilidad, total o parcialmente, el hecho de un tercero por quien no se debe responder debe reunir los caracteres del caso fortuito.

**CONSULTA 4:** En caso de que la institución financiera retirara su compromiso de financiamiento por motivos ajenos no imputables al oferente, tales como fuerza mayor, crisis financiera internacional, situación económica y financiera de Argentina u otros similares, ¿ENERSA igualmente ejecutaría la garantía de mantenimiento de oferta?

**RESPUESTA:** En este caso, dichas situaciones deberán ser notificadas formal y fehacientemente por el adjudicatario a ENERSA, acompañando las constancias que acrediten la causa, en un plazo que no excederá de CINCO DÍAS contados desde su ocurrencia, considerándose como situaciones de fuerza mayor en los términos del Artículo 1730 del Código Civil y Comercial. La falta de notificación o incumplimiento de la misma en tiempo y forma será causal de excepción de la eximición de responsabilidad del adjudicatario. En el caso que resulte aplicable el Artículo 1730 del Código Civil y Comercial, ENERSA a su solo criterio otorgará un plazo razonable, dentro del período vigente para la gestión de los contratos, para que el oferente adjudicatario presente una nueva institución financiera que deberá reunir y acreditar las mismas o mejores calificaciones que la anterior, no pudiéndose modificar las condiciones de financiamiento presentadas en la oferta.

NOTA: Art. 1730 CCCN. Caso fortuito. Fuerza mayor. Se considera caso fortuito o fuerza mayor al hecho que no ha podido ser previsto o que, habiendo sido previsto, no ha podido ser evitado. El caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad, excepto disposición en contrario. Este Código emplea los términos "caso fortuito" y "fuerza mayor" como sinónimo

Sin otro particular saluda atentamente.



RUBEN DARIO CLIVIO  
JEFE DE COMPRAS  
ENERSA